



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

HACE SABER:

QUE DENTRO DE LA ACCION CONSTITUCIONAL CON RADICADO: 76001-3403-003-2023-00156-00, INTERPUESTA POR Paula Jimena Saavedra Rodríguez en calidad de Representante Legal de la Sucesión Ilíquida del Sr. OSCAR ARMANDO SAAVEDRA PERALTA (Q.E.P.D.) CONTRA JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI; SE PROFIRIÓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA # 293 DE 04 DE OCTUBRE DE 2023. EN CONSECUENCIA, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE OSCAR ARMANDO SAAVEDRA, JACOBO COLLAZOS CAICEDO (Heredero del señor WILLIAM COLLAZOS menor de Edad representado por MAYERLEIN CAICEDO SALAZAR en calidad de madre), HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM COLLAZOS y DE OSCAR ARMANDO SAAVEDRA, LA REFERIDA PROVIDENCIA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDEN VERSE AFECTADOS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), EL OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 AM, VENCE EL OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 5:00 PM.

GERMAN YESID CASTILLO QUINTERO  
Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

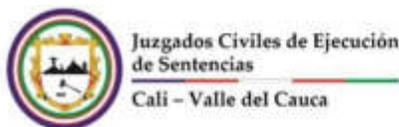
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA DESFIJACIÓN DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2023.

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

GERMAN YESID CASTILLO QUINTERO  
Profesional Universitario



SIGCMA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

SENTENCIA No. T – 149

**RADICACIÓN:** 76001-3403-003-2023-00156-00  
**PROCESO:** Acción de Tutela  
**TRÁMITE:** Primera Instancia  
**ACCIONANTE:** Paula Jimena Saavedra Rodríguez en calidad de Representante Legal de la Sucesión Ilíquida del Sr. OSCAR ARMANDO SAAVEDRA PERALTA (Q.E.P.D.).  
**ACCIONADO:** Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y Juzgado 2° Civil Municipal de Yumbo – Valle.

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

## **I. INTROITO**

Una vez finalizada la función escrutadora en las elecciones territoriales 2023 el pasado 03 de noviembre de 2023, procede esta operadora judicial a resolver la acción de tutela presentada por Paula Jimena Saavedra Rodríguez en calidad de Representante Legal de la Sucesión Ilíquida del Sr. OSCAR ARMANDO SAAVEDRA PERALTA (Q.E.P.D.), en contra del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales “...al acceso a la administración de justicia, Derecho al debido proceso, ante la enorme ausencia al principio de celeridad y oralidad, principio de la gratuidad, principio de la eficiencia, principio de la descongestión judicial y demás derechos conexos...”, al interior de los procesos con radicado 760014003-030-2010-00629-00 y 2010-00187-00.

## **II. ESCENARIO DESCRIPTIVO**

### **2.1. HECHOS RELEVANTES**

#### **2.1.1. EN LOS ANTECEDENTES**

2.1.1.1. Relata la parte actora, que ha presentado múltiples solicitudes al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle, con el propósito de que se levante

la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-204593, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sin que a la fecha de interposición de la presente acción el Juzgado en comento se haya pronunciado al respecto.

2.1.1.2. Relata, que en el proceso que cursaba en el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo el radicado No. 030-2010-629, se terminó por pago total de la obligación, y en virtud de ello, se procedió con el levantamiento de las medidas cautelares, sin embargo, al haberse aceptado al interior del mismo una medida de embargo de remanentes proveniente del proceso con rad. 2010 – 00187 - 00, donde fungía como demandante el Banco de Occidente S.A. contra Oscar Armando Saavedra Peralta (Q.E.P.D.), tramitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal De Yumbo – Valle, las medidas cautelares fueron dejadas a disposición de dicho proceso, mismo que se terminó por desistimiento tácito, y con ocasión a ello la actora solicitó que se librasen los oficios pertinentes para levantar la medida cautelar que pesaba sobre la matrícula inmobiliaria en mención, a lo que accedió el Juzgado de Yumbo, librando los respectivos oficios de levantamiento de medidas cautelares.

2.1.1.3. Que, el oficio expedido por el Juzgado de Yumbo - Valle, se radicó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y el 26 de mayo de los corrientes, dicha oficina expidió nota devolutiva, en la cual indicó que no se levantaba la medida cautelar en virtud de que debía aclararse el nombre del demandado ya que en el oficio radicado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, figuraba como demandante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, y así se había registrado en el folio de matrícula inmobiliaria, por lo tanto, no coincidía las partes del oficio radicado para el levantamiento ya que en el mismo figuraba como demandante el Banco de Occidente, lo cual se prestaba para confusiones.

2.1.1.4. Señala que, claramente fue un error de la Oficina de Registro, el haber registrado como demandante al Juzgado y no al Banco de Occidente S.A., sin embargo, manifiesta la actora que en dicha dependencia le indicaron que se requería un oficio del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, aclarando tal situación para que procediera el levantamiento de la medida cautelar, razón por la cual, ha radicado solicitudes en ese sentido, sin obtener respuesta de ningún tipo.

## 2.1.2. EN LA DEMANDA CONSTITUCIONAL

2.1.2.1. Solícita la actora se le amparen los derechos fundamentales “...*al acceso a la administración de justicia, Derecho al debido proceso, ante la enorme ausencia al principio de celeridad y oralidad, principio de la gratuidad, principio de la eficiencia, principio de la*

*descongestión judicial y demás derechos conexos....”*, ordenándole al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que emita oficio aclarando la situación a fin de que proceda el levantamiento de la medida cautelar.

### 2.1.3. EN EL DESARROLLO PROCESAL

2.1.3.1. Admitida la acción de tutela que nos convoca, se dispuso la notificación del accionado y la vinculación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali y a los intervinientes de los procesos identificados con la radicación 760014003-030-2010-00629-00 y 2010-00187-00, para que se pronunciaran sobre los hechos y pretensiones contenidos en el escrito primigenio.

### 2.1.4. REPLICA DE LOS ACCIONADOS Y VINCULADOS

2.1.4.1. La vinculada Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, emitió respuesta confirmando la radicación de memoriales de la accionante, indica que, los mismos fueron agregados al proceso con radicado 76001400303020100062900, y que el expediente fue direccionado al despacho para la decisión correspondiente, de igual forma, manifiesta que cumplió con la carga de comunicar a las partes la providencia del Juzgado.

2.1.4.2. El accionado Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo - Valle, en su escrito de defensa destaca que a ese despacho le correspondió por reparto el proceso ejecutivo 2010-00187-00, que el mismo fue terminado por desistimiento tácito, que en efecto expidió oficio No 484 de mayo 3 de 2023 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que levantara la medida inscrita en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-204593, ordenado dejar sin efecto el oficio No 06-0761 del 14 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Cali, por medio del cual dejó a disposición los remanentes para el proceso que esa dependencia tramitaba, el cual se debió levantar en razón a la terminación por desistimiento tácito.

Señala que, la obligación de corregir el oficio para la cancelación de la medida cautelar recae en el JUZGADO SEXTO DE EJCUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, si fueron ellos los del error o de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, si fueron ellos los que erraron en la Anotación No 29 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-204593, que en virtud de lo anterior esa dependencia judicial no ha vulnerado los derechos fundamentales de la accionante.

Añade, que no es adecuado que la actora pretenda suplir con la tutela los medios de contradicción y defensa con los que contaba para este asunto, mismos que consagra la norma adjetiva civil como lo son los recursos ordinarios e incidentes que pudo proponer dentro del respectivo marco y oportunidad legal.

2.1.4.3. El accionado Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución Civil Municipal de Cali, allego respuesta a través de la cual indica que la susodicha inscripción fue un acto propio de la misma Oficina de Registro, toda vez que de ninguna manera se indicó que en el proceso solicitante de remanentes el demandante fuese el “*Juzgado 2 Civil Municipal de Yumbo*”, por tanto, el error surge al interior de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, entidad que nunca precisó de observación o aclaración previa al registro de la cancelación de la medida reportada por este Juzgado mediante el oficio 006-0761 del 14/09/2021.

De igual forma, esgrima que atendió la petición de la actora mediante auto N° 004825 de fecha 25 de octubre de 2023, haciéndole claridad a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali, que el demandante en el proceso que curso en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, (solicitante de remanentes), fue el Banco de Occidente S.A., contra Oscar Armando Saavedra Peralta (q.e.p.d.), esto en aras de que se proceda a subsanar el yerro contenido en la anotación 029 22/09/2021 del certificado de tradición de MI 370-204593 y con ello, se dé solución al interés de la accionante.

2.1.4.4. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, pese a que fue notificada en legal forma, guardó silencio.

### **III. ESCENARIO PRESCRIPTIVO**

#### **3.1. REQUISITOS GENERALES DE FORMA**

La suscrita Juez es idónea para conocer en primera instancia de las acciones de tutela formuladas en contra de cualquier entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental (núm. 1° art. 1° Dcto. 1382/00). Como el amparo puede ser ejercido en todo momento y lugar o cualquier persona que estime vulnerados o amenazados sus derechos fundamentales (art. 10 Dcto. 2591/91), el interés del accionante está presente y la solicitud de tutela se adecua a las exigencias mínimas que se establecen para ejercer la acción.

#### **3.2. PRESUPUESTOS NORMATIVOS**

Artículo 5° del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de

la Carta Fundamental, expresa que procede la acción de tutela contra toda acción u omisión de la autoridad pública, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos fundamentales.

Artículo 10 *ibidem* (Legitimidad e interés) “La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos [...].

### 3.3 PRESUPUESTOS JURISPRUDENCIALES

3.3.1. La Corte Constitucional se ha pronunciado recientemente sobre la carencia actual del objeto de la tutela en sentencia T-038 de 2019, anunciando que:

*«La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente “caería en el vacío»*

*Sobre la línea, en sentencia T-086 de 2020 indica: “La Corte ha interpretado la disposición precitada en el sentido de que el hecho superado, tiene lugar cuando desaparece la vulneración o amenaza al derecho fundamental invocado. Concretamente, la hipótesis del hecho superado se configura “cuando entre la interposición de la acción de tutela y el fallo de la misma, se satisface por completo la pretensión contenida en la acción de tutela, es decir, que, por razones ajenas a la intervención del juez constitucional, desaparece la causa que originó la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales del peticionario”.*

*Recientemente, en sentencia T-405 de 2022, la Corte Constitucional expone que el “Hecho superado. Se configura en aquellos eventos en los que la “pretensión contenida en la acción de tutela” se satisfizo por completo por un acto voluntario del responsable.”*

Finalmente expone: *“en los eventos de carencia actual de objeto por hecho sobreviniente o hecho superado, no es perentorio que el juez de tutela haga un pronunciamiento de fondo.”*

### I.V. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

En aras de dirimir el conflicto suscitado, procede el despacho a plantearse el siguiente interrogante:

¿El Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ha vulnerado el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, y el debido proceso de la accionante dentro del trámite del proceso radicado 760014003-030-2010-00629-00 al no haber atendido la solicitud de aclaración de oficio radicada por la accionante?

### III. CONSIDERACIONES

5.1. Pretende el extremo accionante que por esta vía constitucional se restablezcan sus derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, y el debido proceso, cuya afectación atribuye al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al no atender su petición de aclaración de oficio de embargo al interior del proceso ejecutivo radicado 760014003-030-2010-00629-00, presentada en múltiples oportunidades en las siguientes fechas:

RELACION DE CORREOS ENVIADOS AL JUZGADO DE EJECUCION			
DIA	HORA	DESDE EL CORREO	ASUNTO
24 DE AGOSTO DEL 2023	16:15	<a href="mailto:oscararmando@balmal.com">oscararmando@balmal.com</a>	PETICION ES PECIAL 2010-629
27 DE JUNIO 2023	14:40	<a href="mailto:oscararmando@balmal.com">oscararmando@balmal.com</a>	PETICION ES PECIAL 2010-629
15 DE JUNIO DEL 2023	14:16	<a href="mailto:oscararmando@balmal.com">oscararmando@balmal.com</a>	SOLICITAMOS ACLARACION 2010-629
13 DE JUNIO 2023	16:15	<a href="mailto:oscararmando@balmal.com">oscararmando@balmal.com</a>	SOLICITAMOS ACLARACION 2010-629
13 DE JUNIO 2023	15:15	<a href="mailto:oscararmando@balmal.com">oscararmando@balmal.com</a>	MEMORIAL 2010-629
6 DE JUNIO DEL 2023	14:44	<a href="mailto:oscararmando@balmal.com">oscararmando@balmal.com</a>	SOLICITAMOS ACLARACION DE OFICIO
7 DE JUNIO 2023	14:04	<a href="mailto:oscararmando@balmal.com">oscararmando@balmal.com</a>	SOLICITAMOS ACLARACION DE OFICIO
1 DE JUNIO 2023	9:44	<a href="mailto:oscararmando@balmal.com">oscararmando@balmal.com</a>	MEMORIAL 2010-629
31 DE MAYO 2023	16:49	<a href="mailto:oscararmando@balmal.com">oscararmando@balmal.com</a>	SOLICITAMOS ACLARACION 2010-629
31 DE MAYO 2023	16:50	<a href="mailto:oscararmando@balmal.com">oscararmando@balmal.com</a>	SOLICITAMOS ACLARACION 2010-629
27 DE ABRIL 2023	15:06	<a href="mailto:oscararmando@balmal.com">oscararmando@balmal.com</a>	SOLICITUD 2010-629
27 DE FEBRERO 2023	9:58	<a href="mailto:oscararmando@balmal.com">oscararmando@balmal.com</a>	2010-187 SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA
2 DE NOVIEMBRE 2022	17:19	<a href="mailto:oscararmando@balmal.com">oscararmando@balmal.com</a>	MEMORIAL 2010-629
7 DE NOVIEMBRE 2022	13:24	<a href="mailto:oscararmando@balmal.com">oscararmando@balmal.com</a>	MEMORIAL 2010-629
3 DE MAYO 2022	11:38	<a href="mailto:oscararmando@balmal.com">oscararmando@balmal.com</a>	SOLICITUD 2010-629

Al respecto, el juzgado accionado informa que a través de auto No. 004825 de fecha 25 de octubre de 2023, atendió la solicitud elevada por el extremo accionante, haciéndole claridad a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali, que el demandante en el proceso que cursó en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, (solicitante de remanentes), fue el Banco de Occidente S.A., contra Oscar Armando Saavedra Peralta (q.e.p.d.), esto en aras de que se proceda a subsanar el yerro contenido en la anotación 029 22/09/2021 del certificado de tradición de MI 370-204593 y con ello, se dé solución al interés de la accionante.

5.2. Ahora bien, luego de realizar un barrido exhaustivo al plenario y consideradas las manifestaciones de defensa allegadas por el accionante y los vinculados a la presente acción en esta sede, este despacho determina que se ha consumado la carencia actual de objeto por hecho superado, pues de la consulta en línea del estado del proceso, en cotejo con la declaración y pruebas allegadas por el accionado, se obtiene convicción íntima de que el accionado profirió Auto No 004825 de fecha 25 de octubre de 2023, en el que además de emitir pronunciamiento a los memoriales radicados, accedió a lo pedido, como a

continuación se evidencia:

Fecha de Consulta : Thursday, November 2, 2023 - 6:03:46 PM [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
006 MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS - CIVIL			Juez 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias Cali		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Gestión - Archivo		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- EDIFICIO CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE			- WILLIAM COLLAZOS - OSCAR ARMANDO SAAVEDRA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Nov 2023	SEC FIRMAR Y PUBLICAR	9678 - AUTO 4826 - EJECUTORIADO - P. FIRMAR Y PUBLICAR EH.			02 Nov 2023
02 Nov 2023	GDO TRAMITAR MEMORIAL	9678 - AUTO 4826 - EJECUTORIADO EH			02 Nov 2023
27 Oct 2023	NOTIFICACIÓN TUTELA	9718 SE NOTIFICA TUTELA CONTRA DESPACHO Y SE COMPARTE LINK. EXPEDIENTE			27 Oct 2023
25 Oct 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/10/2023 A LAS 14:23:29.	26 Oct 2023	26 Oct 2023	25 Oct 2023
25 Oct 2023	AUTO DECIDE SOBRE ACLARACIÓN, CORRECCIÓN O ADICIÓN	9678 - AUTO 4826 - REGISTRADO EH.			25 Oct 2023
25 Oct 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	9706 - GD 23102538 25/10/2023 MEMOR ACLARAR OF REMANENTES 20 F.			25 Oct 2023

5.3. Bajo la anterior tesitura y en concordancia con los prolegómenos expuestos en el acápite jurisprudencial de este proveído, en el que se destaca el concepto emitidos por la Honorable Corte Constitucional, cierto es que el hecho omisivo que nos convoca se encuentra superado pues del material probatorio allegado se obtuvo *i) que efectivamente se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela, y ii) que el accionado ha cesado en su accionar "lesivo" sin que esta Instancia se lo haya ordenado.* Ergo, proferir orden encaminada a amparar el derecho rogado para el caso de marras resultaría inocuo, pues no generaría efecto alguno. Aun así, no se avizora que, en el curso del proceso aludido, se presente afectación manifiesta que amerite intervención constitucional, por lo que el pronunciamiento de fondo dentro del trámite aquí deprecado resulta inoportuno.

En conclusión, no existe un objeto jurídico tutelable, en razón de que la alegada amenaza o violación de derecho fundamental ha cesado, por lo que forzoso deviene negar la solicitud de amparo Constitucional.

#### IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias

de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

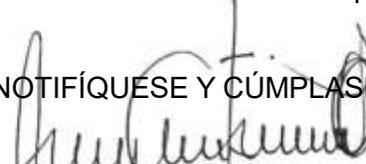
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela promovida por la señora Paula Jimena Saavedra Rodríguez en calidad de Representante Legal de la Sucesión líquida del Sr. OSCAR ARMANDO SAAVEDRA PERALTA (Q.E.P.D.). en contra del JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI y del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE, por configurarse el fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado, conforme con las razones dadas en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las resultas de este trámite, sùrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaría y a través de publicación del presente proveído en la página web de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

TERCERO: Si este fallo no fuere impugnado dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación efectiva, REMÍTASE a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ADRIANA CABAL TALERO

Juez



REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

## CERTIFICA QUE:

El (a) señor (a) Adriana Cabal Tabero identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 66.866.156 de Cali desempeñó el cargo de Escrutadora en la Comisión No. 48 para las Elecciones Territoriales celebradas el día 29 de octubre de 2023, la cual dio inicio el día 29 de Octubre y finalizó, el día 03 de Noviembre de 2023.

El presente certificado se expide a los 03 días del mes de Noviembre de 2023.

Cordialmente,

Nombres y apellidos: Francisco Uribe Ruiz  
Cédula de Ciudadanía: 29.674359 de P. Min

Francisco Uribe Ruiz

Firma

Secretario de Comisión